

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 2 JUL 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 230-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de julio del 2022; El escrito Registro Documentario N° 994973, de fecha 26 de mayo del 2021; El escrito con Registro Documentario N° 1025642, de fecha 14 de julio del 2021; La Razón N° 0001-2022, de fecha 15 de marzo del 2022; El Informe N° 087-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 13 de abril del 2022; El Informe N° 161-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 20 de mayo del 2022; La Resolución Gerencial General Regional N° 000136-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 31 de mayo del 2022; La Resolución Gerencial General Regional N° 000165-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de junio del 2022; El Informe N° 013-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 16 de enero del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto **en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680** - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 2° de la **LEY N° 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**, estipula; *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** que, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por su parte, el artículo 25° de la LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, dispone;

Artículo 25.- Gerencias Regionales

Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales.

Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por los que suscriben junto con el Presidente Regional.

Posteriormente, con **Escrito Registro Documentario N° 994973, de fecha 26 de mayo del 2021; y Escrito con Registro Documentario N° 1025642, de fecha 14 de julio del 2021;** el representante legal del **CONSORCIO PYC;** reitera al Gobierno Regional de Tumbes, **LA DEVOLUCION DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO, POR HABER QUEDADO CONSENTIDO LA LIQUIDACION** derivado del **Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR,** para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES, COMPONENTE REHABILITACIÓN DE LA CÁMARA DE BOMBEO MIGUELAYO";**

Ante, ello, la asistente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; mediante RAZON N° 0001-2021; de fecha 15 de marzo del 2022; informa a su jefe inmediato que, **efectuado la búsqueda física del expediente en el acervo documentario de la oficina dejado por los antecesores en el cargo (jefes de oficina) no se ha podido ubicar el expediente administrativo del CONSORCIO PYC, para dar respuesta sobre su peticorio descrito en el párrafo anterior.**

En ese orden, el Gerente Regional de Infraestructura con Informe N° 087-2022, de fecha 13 de abril del 2022; **solicita** al Gerente General Regional **la reconstrucción del expediente administrativo derivado del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR,** para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECON ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES, COMPONENTE: REUBICACION DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO;**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

Seguidamente, contando con el pronunciamiento legal del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 161-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 20 de mayo de 2022; se emitió RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000136-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, fecha 31 de mayo del 2022; se **DISPUSO**:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR POR EXTRAVIADO**, el Expediente Administrativo con Registro de Documentario Nº 739776, perteneciente al **CONSORCIO PYC** derivado del Contrato de Ejecución de Obra Nº 006-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES, COMPONENTE: REUBICACION DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO**".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **INICIAR**, la **RECONSTRUCCION** de **OFICIO** del Expediente Administrativo con Registro de Documentario Nº 739776, perteneciente al **CONSORCIO PYC**, derivado del Contrato de Ejecución de Obra Nº 006-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES, COMPONENTE: REUBICACION DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO**"; de conformidad a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164º del TUO de la Ley Nº 27444, en concordancia con el artículo 140º del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONE, ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, la **RECONSTRUCCION** del Expediente Administrativo perteneciente al **CONSORCIO PYC**, derivado del Contrato de Ejecución de Obra Nº 006-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES, COMPONENTE: REUBICACION DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO**".

Finalmente, con **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000165-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, fecha 27 de junio del 2022; se **RESUELVE**:

ARTÍCULO PRIMERO. - **TENER** por **RECONSTRUIDO** el Expediente Administrativo con Registro de Documento Nº 739776, perteneciente al **CONSORCIO PYC** derivado del Contrato de Ejecución de Obra Nº 006-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES, COMPONENTE: REUBICACION DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO**".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DERIVAR**, todos los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para emitir el pronunciamiento legal, sobre la petición formulada por el representante legal **CONSORCIO PYC**, conforme a los escritos

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 2 JUL 2022

con Registro Documentario Nº 994975 y 1025642, de fechas 05 de mayo y 14 de julio del 2021, respectivamente.

En aplicación del artículo segundo de la **Resolución Gerencial General Regional Nº 000136-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, se derivan todos los actuados Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para emitir el pronunciamiento legal, sobre la petición formulada por el representante legal **CONSORCIO PYC**, conforme a los escritos con Registro Documentario Nº 994975 y 1025642, de fechas 05 de mayo y 14 de julio del 2021, respectivamente;

Sin embargo, evaluado todos los actuados del expediente reconstruido **SE EVIDENCIA** que, con **Informe Nº 013-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-/ORAJ-OR**, fecha 16 de enero del 2020, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **EMITIO OPINIÓN LEGAL, SOBRE LA INDEBIDA EJECUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES, COMPONENTE: REUBICACION DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO**; donde el mencionado funcionario, primero procede a efectuar un análisis de todos los antecedentes; segundo, realizar un análisis técnico - jurídico: (1) sobre el consentimiento de la Resolución Contractual; (2) sobre la liquidación de la obra; (3) sobre la inobservancia de la liquidación de la obra; (4) sobre la indebida ejecución de las cartas fianzas; (5) sobre la devolución de las garantías de fiel cumplimiento y adelanto directo; (6) sobre la incorrecta ejecución de las cartas fianzas; (7) sobre la identificación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores por la irregularidades advertidas, entre otros; **EN CONSECUENCIA, ESTE DESPACHO PROCEDE A TRANSCRIBIR INTEGRAMENTE EL MENCIONADO INFORME LEGAL, CUYOS ARGUMENTOS SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS JURIDICAMENTE DEL FOLIO 135 AL FOLIO 176 COMO SE DETALLA A CONTINUACION:**

En ese contexto legal con fecha 15 de setiembre de 2016; se suscribió entre el Gerente Regional de Infraestructura Ing. LENIN HAROLD ÁVILA SILVA; y, el representante común del **CONSORCIO PYC** JUAN ALBERTO TERRANOVA LOJAS, el **Contrato de Ejecución de Obra Nº 006-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES, COMPONENTE REHABILITACIÓN DE LA CÁMARA DE BOMBEO MIGUELAYO"**, por el monto ascendente a **S/ 2'160,932.96** (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 96/100 SOLES); y, un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario.

Posteriormente, con **Carta Notarial Nº 002-2016/CONSORCIO PYC**,

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

de fecha 21 de diciembre de 2016; el representante común del citado consorcio, **comunica** al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. EDGAR ALVARADO CÓRDOVA, la **decisión de resolver el contrato de ejecución de Obra Nº 006-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.**

Seguidamente, con **Resolución Gerencial Regional Nº 00000130-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, del 19 de abril de 2017**, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Arq. MIGUEL ÁNGEL GUILLEN GALLEGOS, **se resolvió** lo siguiente: **FORMALIZAR, la resolución de contrato** correspondiente a la obra **"MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECÓN DE ZORRIYOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES", COMPONENTES REHABILITACIÓN DE LAS CÁMARAS DE BOMBEO MIGUELAYO**", conforme al acta de constatación física de fecha 27 de diciembre de 2016; en virtud al artículo 35º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-E.F.

Ante ello, el representante común del mencionado consorcio JUAN TERRANOVA LOJAS, con **Carta Notarial Nº 001-2019/CONSORCIO PYC**, de fecha 15 de agosto de 2019; solicita al Gobernador Regional de Tumbes Ing. WILMER FLORENTINO DIOS BENITES, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y adelanto directo, argumentando lo siguiente:

1. El día 29 de noviembre de 2016; el CONSORCIO PYC, presentó la **Carta Notarial Nº 0001-2016/CONSORCIO PYC**, manifestando que siendo la potestad del contratista, salvaguardar sus intereses y del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36º de la Ley y los artículos 135º y 136º del Reglamento, requieren a la Entidad cumplan con sus obligaciones esenciales de remitir el expediente técnico de obra con la subsanación de las deficiencias y defectos y asimismo las autorizaciones de los concesionarios ATUSA, ENOSA y el permiso de la Marina de Guerra del Perú, respecto a las servidumbres y satisfaga lo requerido dentro del plazo perentorio de quince (15) días calendario, a partir de la recepción de la carta notarial, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
2. El día 21 de diciembre de 2016; a través de la Carta Notarial Nº 002-2016/CONSORCIO PYC, manifestaron a la Entidad la decisión de resolver totalmente el contrato de ejecución de obra Nº 006-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, suscrito el día 15 de setiembre de 2016.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

3. El día 27 de diciembre de 2016; se realizó el acto de constatación física el inventario en el lugar de la obra, no contando con la presencia de los funcionarios del Gobierno Regional de Tumbes.
4. Mediante **OFICIO N° 258-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, del 21 de abril de 2017; suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Arq. MIGUEL ANGEL GUILLEN GALLEGOS, solicita el cuaderno de obra original y se remite el informe N° 034-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-RCA, suscrito por Ing. RICARDO CABALLERO ALON, en que plantea diversas observaciones, siendo las siguientes:
 - a. Faltan los originales del cuaderno de obra.
 - b. La liquidación presentada el 31 de marzo de 2017 está fuera de plazo, la entidad procederá a su elaboración en el plazo de 60 días.
 - c. El día 05 de mayo de 2017; mediante carta notarial N° 003-2017/CONSORCIO P Y C, dentro del plazo legal establecido de quince días el consorcio absuelve las observaciones planteadas y se ratificaron en todos los conceptos que la liquidación presentada contenía.
 - d. El día 31 de mayo de 2017; mediante Carta Notarial N° 003-2017/CONSORCIO P Y C, comunicaron al Gobierno Regional de Tumbes que la Liquidación de Obra presentada por el Consorcio había quedado consentida produciendo todos sus efectos legales.

El día 14 de julio de 2017; mediante Carta Notarial N° 005-2017/CONSORCIO PYC, el consorcio solicita a la entidad que en el plazo de cinco días cumplan con lo siguiente:

1. **Se cancele el monto de S/ 24,492.27 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 27/100 SOLES), que corresponde al saldo a favor del contratista.**
2. **Se devuelva la CARTA FIANZA N° 010538323-002 como garantía de fiel cumplimiento con vigencia hasta el 27 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).**
3. **Se devuelva la CARTA FIANZA N° 010539248-003 como garantía de adelanto directo con vigencia hasta el 14 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).**
4. Mediante carta notarial N° 006-2017/CONSORCIO PYC, se reiteran bajo responsabilidad los argumentos determinados en la carta notarial N° 004-2017/CONSORCIO PYC, adicionando a su petición el pago de los intereses

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

devengado por el incumplimiento por un monto de S/ 7,434.90 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 90/100 SOLES).

Que, mediante **INFORME N° 0156-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG**, del 22 de agosto de 2019; el Procurador público del Gobierno Regional de Tumbes, informa con respecto a la existencia de un proceso arbitral entre el Gobierno Regional de Tumbes; y, el **CONSORCIO PYC**, detallándolo de la siguiente manera:

1. Con fecha 20 de diciembre de 2017 el **CONSORCIO PYC** interpuso demanda arbitral contra el Gobierno Regional de Tumbes, respecto al contrato de ejecución de Obra N° 006-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR,
2. Mediante Resolución Administrativa N° 04, de fecha 05 de marzo de 2018, la misma que fue notificada a la Procuraduría Pública Regional el día 16 de marzo de 2018 resolvió declarar nulo todo lo hecho y lo actuado en la resolución N° 01 y declárese la incompetencia del despacho arbitral.
3. Posteriormente a ellos, después de aproximadamente 11 meses, con fecha 28 de febrero de 2019, el representante legal del **CONSORCIO PYC** solicita la nulidad de la resolución N° 04, exponiendo sus fundamentos de hecho y de derecho, para tal efecto se corrió traslado de tal nulidad mediante resolución N° 05 a fin de absolverlo.

Mediante **INFORME N° 161-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-OROTES**, del 23 de agosto de 2019; el Jefe de la Oficina de Tesorería, CPC ARMANDO CABRERA VALDEZ, informa al Jefe de la Oficina Regional de Administración, CPC ABAILAM CASTILLO VELASQUEZ, con respecto a la situación de la **carta fianza N° 010539248-009, por concepto de adelanto directo, por el monto ascendente a S/ 216,093.30** (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES); determinando que la fecha de vencimiento es el día 02 de setiembre de 2019; y, la **carta fianza N° 01058323-009, por concepto de fiel cumplimiento, por el monto ascendente a S/ 216,093.30** (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES), determinando que la fecha de vencimiento es el día 05 de setiembre de 2019.

Mediante **Carta Notarial N° 006-2019/CONSORCIO PYC**, del 06 de noviembre de 2019; el representante común del **CONSORCIO PYC**, comunica la **oposición a la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento; y, adelanto directo debidamente renovadas, argumentando lo siguiente:**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

1. Que, al haber solicitado la renovación de las cartas fianzas a la Entidad Financiera SCOTIABANK. Esta procedió a renovarlas, alcanzándolas mediante carta notarial del 18 de octubre de 2019 al Gobierno Regional de Tumbes:
 - Carta Fianza N° 010538323-008, que garantiza el fiel cumplimiento del contrato por el monto ascendente a S/ 216,093.30, con vigencia desde el 05 de setiembre de 2019 al 03 de enero de 2020.
 - Carta Fianza N° 010539248-009, que garantiza el Adelanto Directo, por el monto ascendente a S/ 216,093.30, con vigencia desde el 02 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
2. La Entidad Financiera SCOTIABANK, está comunicando que el Gobierno Regional de Tumbes, mediante un funcionario que desconocemos su identidad, está solicitando la ejecución de las garantías renovadas, es por eso que recurren ante el Gobierno Regional de Tumbes para que ordenen a quien corresponda el cese de dicho acto arbitrario, al estar estas garantías vigentes.

Mediante **Carta notarial N° 007-2019/CONSORCIO P Y C, del 08 de noviembre de 2019**; el representante común del **CONSORCIO P Y C, JUAN TERRANOVA LOJAS, denuncia la supuesta ilegal ejecución de garantías, argumentando lo siguiente:**

1. Que, al haber solicitado la renovación de las cartas fianzas a la Entidad Financiera SCOTIABANK. Esta procedió a renovarlas, alcanzándolas mediante carta notarial del 18 de octubre de 2019 al Gobierno Regional de Tumbes:
 - **Carta Fianza N° 010538323-008, que garantiza el fiel cumplimiento** del contrato por el monto ascendente a S/ 216,093.30, con vigencia desde el 05 de setiembre de 2019 al 03 de enero de 2020.
 - **Carta Fianza N° 010539248-009, que garantiza el Adelanto Directo**, por el monto ascendente a S/ 216,093.30, con vigencia desde el 02 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
2. El día 07 de noviembre de 2019, a través del correo electrónico, el BANCO SCOTIABANK, les requiere el honramiento de las cartas fianzas N° 010538323-008 y carta fianza N° 010539248-009, por el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 2 JUL 2022

monto de 215,093.30, haciendo un total de S/ 432,186.60 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 60/100 SOLES), de esta manera se ha consumado el acto arbitrario que oportunamente solicito su cese, es por ello que denuncia tal situación, disponiendo la sanción a los funcionario responsables que han actuado con fines inconfesables y asimismo de no enmendar el acto ilegal, iniciarán las acciones ante los órganos jurisdiccionales, por abuso de autoridad y apropiación ilícita de esos fondos que pertenecen al Gobierno Regional de Tumbes.

Mediante **Carta Notarial N° 010-2019/CONSORCIO PYC**, el representante común del **CONSORCIO PYC**, reitera la denuncia por la supuesta **ilegal ejecución de las garantías otorgadas las cuales supuestamente han sido debidamente renovadas, reiterando**; asimismo, el cese del acto arbitrario y se sancione a los funcionarios responsables que han actuado con fines inconfesables; asimismo, de no enmendar el citado acto ilegal, iniciarán las acciones ante los órganos jurisdiccionales, por abuso de autoridad y apropiación ilícita ya que estos fondos no le pertenecen al Gobierno Regional de Tumbes.

Mediante **Informe N° 241-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-PARA-OTES-J, del 18 de noviembre de 2019**, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tesorería CPC ARMANDO CABRERA VALDEZ, informa al Jefe de la Oficina Regional de Administración, CPC ABRAHAM CASTILLO VELASQUEZ, con respecto a la situación de las cartas fianza de fiel cumplimiento por el monto ascendente a S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES); y, por concepto de adelanto directo por el monto ascendente a S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES), informe en el cual se adjuntado lo siguiente:

- **Mediante Carta Notarial N° 064-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, recepcionado por la entidad financiera SCOTIABANK, el Jefe de la Oficina Regional de Administración; y, el Jefe de la Oficina de Tesorería solicitan la efectivización de la carta fianza por concepto de adelanto directo, por el monto ascendente a S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).
- **Mediante Carta notarial N° 066-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, recepcionado el 06 de setiembre de 2019 por la Entidad financiera SCOTIABANK, el Jefe de la Oficina Regional de Administración; y, el Jefe de la Oficina de Tesorería, solicitan la

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

efectivización de la carta fianza por concepto de Fiel cumplimiento, por el monto ascendente a S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).

- La Entidad Financiera SCOTIABANK emitió el cheque de Gerencia Nº 08802489-8-009-112; por el monto ascendente a S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES); y, el cheque de Gerencia Nº 08802490-6-009-112, por el monto ascendente a S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES); a la orden del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, con **INFORME LEGAL Nº 472-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - GGR-GRI-ALL**, de fecha 03 de diciembre del 2019; el Jefe del área de asuntos legales de la GRI, recomienda que el expediente administrativo sea remitida a la oficina Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad que emitan una opinión Legal con respecto al procedimiento a seguir en relación a la denuncia administrativa interpuesta por el CONSORCIO PYC, en estricto respeto al debido procedimiento administrativo; y, en defensa a los intereses del Gobierno Regional de Tumbes, tomando en consideración lo determinado en el presente informe legal.

Que, con **Nota de Coordinación Nº 363-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - GGR-GRI-GR**, de fecha 05 de diciembre del 2019; el Gerente Regional de Infraestructura; solicita se emita una opinión legal, respecto al procedimiento a seguir con relación a la denuncia administrativa interpuesta por el CONSORCIO PYC, en restricto al debido procedimiento administrativo.

Que, con **carta notarial Nº 013-2019/CONSORCIO PYC**, de fecha 18 de diciembre del 2019; el representante común del CONSORCIO PYC, solicita:

1. Se cancele el monto de S/ 24,492.27 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 27/100 SOLES), que corresponde al saldo a favor del contratista.
2. Se devuelva la carta fianza Nº 010538323-002 como garantía de fiel cumplimiento con vigencia hasta el 27 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).
3. Se devuelva la carta fianza Nº 010539248-003 como garantía de adelanto directo con vigencia hasta el 14 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).
4. Se cancele el pago de los intereses devengado por el incumplimiento por un monto de S/ 7,434.90 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 90/100 SOLES).



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

RESPECTO AL CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Que, mediante **Resolución N° 0130-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de abril del 2017**, la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone: FORMALIZAR, la resolución del Contrato correspondiente a la obra "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES, COMPONENTE REHABILITACIÓN DE LA CÁMARA DE BOMBEO MIGUELAYO", conforme el acta de constatación física de la obra de fecha 27 de diciembre del 2016; en virtud al artículo 135 del Reglamento de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF,

Que, el Reglamento de Contrataciones con el Estado, en el segundo párrafo del artículo 135; establece:

ART. 135. CAUSALES DE RESOLUCION CONTRACTUAL

El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Que, en tal sentido **existiendo un reconocimiento expreso por parte de la entidad regional**, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0130-2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de abril del 2017, respecto a la resolución contractual, efectuada por el Consorcio PYC; **en tal sentido no existiría controversia alguna al respecto.**

Que, además el artículo 137 del Reglamento de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establece que los efectos de la resolución contractual:

ART. 137. efectos de la resolución contractual:

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, **se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.**





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

Que, atendiendo ello, **se verifica que la resolución contractual ha quedado consentida, toda vez, que la misma no ha sido apelada por la entidad.**

Que, el artículo 177 del Reglamento de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF,

ART. 177. Resolución del contrato de obra:

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

Que, con **Carta Notarial N° 002-2017/CONSORCIO PYC**, con fecha 31 de marzo del 2017; **presentó la liquidación de obra, con un saldo a favor del contratista de S/ 24,492.27 soles.**

Que, mediante **Carta Notarial N° 004-2017/CONSORCIO PYC**, de fecha 31 de mayo del 2017; el representante legal del **Consortio PYC, comunica que la liquidación a quedado firme y consentida y por lo consiguiente surte todos sus efectos legales.**

Que, a través de **Carta Notarial N° 005-2017/CONSORCIO PYC**, con fecha 14 de julio del 2017; el representante legal del **Consortio PYC, requiere que en el plazo perentorio de 05 días se cumpla con:**

1. **Se cancele el monto de S/ 24,492.27 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 27/100 SOLES), que corresponde al saldo a favor del contratista.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

2. Se devuelva la carta fianza N° 010538323-002 como garantía de fiel cumplimiento con vigencia hasta el 27 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).
3. Se devuelva la carta fianza N° 010539248-003 como garantía de adelanto directo con vigencia hasta el 14 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).

Que, según lo normado en el artículo 179 del Reglamento de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF,

ART. 179. Liquidación del contrato de obra:

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución



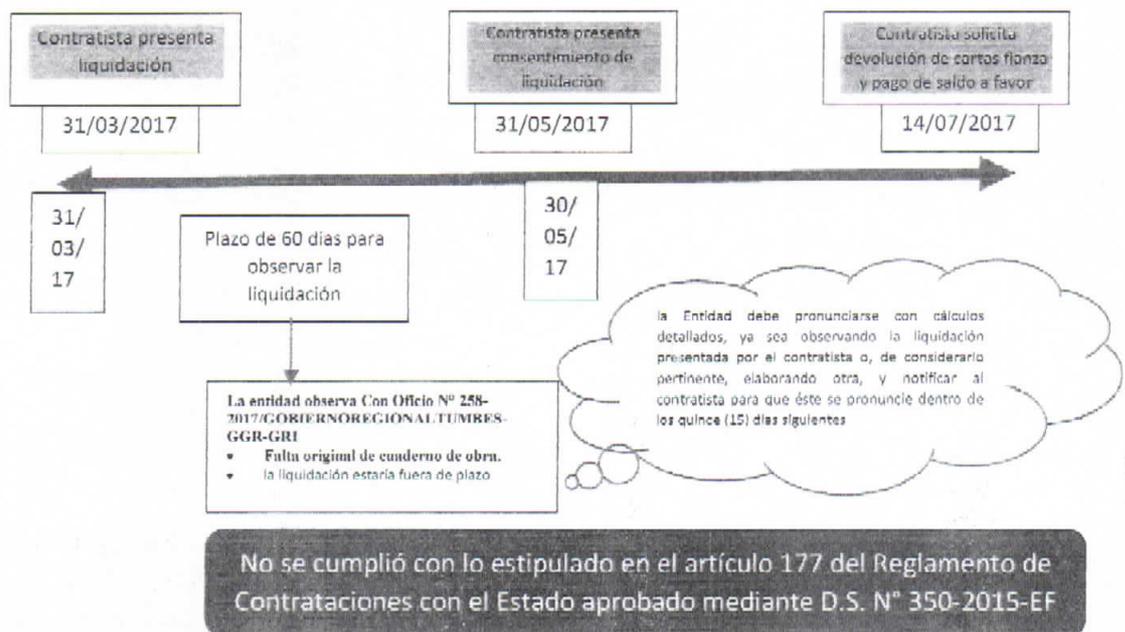
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.



Que, tal como *se verifica la liquidación ha quedado firme y consentida; siendo que la entidad no ha realizado una observación formal, toda vez que la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes*, según lo estipulado en el artículo 177 del Reglamento de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF. *Se observa que la entidad solo observa lo concerniente a las hojas del cuaderno de obra que no son originales. Lo cual fue levantado, dentro del plazo de los 15 días por el Consorcio mediante carta N° 003-2017/CONSORCIO PYC.*

Que, además el referido artículo establece que en caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LA ENTIDAD

Observación N° 01. Falta de original del cuaderno de obra

Que, respecto a la falta de originales del cuaderno de obra; se debe tener presente que el Consorcio PYC, mediante carta N° 003-2017/CONSORCIO PYC, de fecha 05 de mayo del 2017, sostiene lo siguiente: que según lo normado en el artículo 163 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, El cuaderno de obra, consta de una hoja original con tres copias desglosables, correspondiendo una de estas a la entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor de la obra" (...). Concluida la ejecución y recibida la obra, el original queda en poder de la entidad; es por esa razón que atendiendo que el Gobierno regional de Tumbes, contaba con la copia del cuaderno de obra, correspondía, su verificación. Indica además que con fecha 27 de diciembre del 2016, se llevó a cabo la constatación física de la obra, donde no asistió ningún representante del Gobierno regional, motivo por el cual no fue entregado en ese acto el cuaderno original a la entidad. Se aprecia además del escrito que en la subsanación se está remitiendo el Cuaderno de obra en original.

Artículo 163.- Cuaderno de Obra

En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/10 00) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.

Concluida la ejecución y recibida la obra, el original queda en poder de la Entidad.

Como se puede verificar, el Consorcio PYC, cumplió con subsanar dicha observación, siendo que se ha entregado a la entidad el Original del Cuaderno de obra.

Observación N° 02. Que la liquidación había sido presentada fuera de plazo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

Que, **respecto a esta observación**; se debe tener presente que el Consorcio PYC, mediante carta Nº 003-2017/CONSORCIO PYC, de fecha 05 de mayo del 2017, sostiene lo siguiente: que la normativa de contrataciones con el Estado, establece la figura de la Resolución del contrato¹; cuando resulte imposible ejecutar las prestaciones o como paliativo ante el incumplimiento de estas.

El consorcio indica que si bien la liquidación de un contrato de obra, se realiza normalmente cuando haya finalizado la ejecución de la obra y esta haya sido recibida por la entidad², también es necesario liquidar un contrato de obra cuando este ha sido resuelto, tal y como se aprecia en el segundo y tercer párrafo del artículo 177 del reglamento de contrataciones con el Estado.

Artículo 177.- Resolución del Contrato de Obras

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

¹ García de Enterría precisa que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato, actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar sus intereses contractuales como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte". En curso de Derecho Administrativo I. 2001 - Madrid. Civitas Pag. 750.

² De conformidad con lo indicado en el primer párrafo del artículo 179 del reglamento de contrataciones con el Estado.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

Por lo consiguiente se debe tener presente que la liquidación de un contrato de obra, no solo se produce con posterioridad a la culminación y recepción de la obra; sino que también debe realizarse cuando el contrato de obra es resuelto por alguna de las partes. Por lo que es necesario tener presente lo normado en el artículo 179 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, el plazo para presentación de la liquidación corre a partir del consentimiento³ de la resolución contractual.

De esta manera, el consentimiento de la resolución de un contrato de obra, constituye un requisito para que proceda la liquidación de la obra; ya que antes de ello no es posible definir, determinar o cuantificar todos los conceptos que deben incluir en la liquidación de la obra.

En tal sentido, si bien la culminación de la obra, se dio con la constatación física e inventario en el lugar de la obra, es uno de los requisitos para iniciar la liquidación de un contrato de obra que ha sido resuelto, que dicha resolución de contrato, haya quedado consentida y que se hayan resuelto todas las controversias vinculadas a la ejecución contractual.

Por lo tanto, una vez cumplido los requisitos se para iniciar la liquidación de un contrato de obra resuelto, es decir, que la resolución haya quedado consentida, que no existan controversias pendientes de resolver y que se haya realizado el acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra; debe emplearse el procedimiento establecido en el artículo 179 del Reglamento de Contrataciones con el Estado.

Cabe precisar que, el plazo que tiene el contratista para presentar la liquidación de obra en caso de resolución contractual, se computa desde que la resolución del contrato, haya quedado consentida y no desde la recepción de la obra, puesto que al resolverse el contrato de obra no se puede llevar a cabo el proceso de recepción de obra detallado en el artículo 178 del Reglamento

³ Debe señalarse que la resolución contractual de un contrato de obra, queda consentida en dos supuestos: I) cuando no fue sometida a conciliación y/o arbitraje por la parte afectada con la resolución, dentro del plazo de caducidad establecido en el último párrafo del artículo 177 del Reglamento; o II) cuando el acto (laudo o acta de conciliación) que resuelve la controversia sobre la resolución del contrato quede consentida.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

DEL CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Que, para comprender los efectos de la resolución de un contrato de obra, en la liquidación que se realiza con posterioridad a la misma, es necesario tener en consideración el primer párrafo del artículo 177 del Reglamento de contrataciones con el Estado, el mismo que establece que: "la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no se posible.

Que, además el párrafo final del artículo 177 del reglamento, establece que "(...) cualquier de las partes puede recurrir a los medios de solución de controversias establecidos en la ley, el reglamento, o en el contrato, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes de notificada la resolución, **vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.**

Contratista resuelve el contrato con carta notarial

21/12/2016

Consentimiento de la resolución contractual

02/02/2017

Contratista presenta liquidación

31/03/2017

Contratista presenta consentimiento de liquidación

31/05/2017

21/12/16

30 días hábiles para la conciliación y/o arbitraje

02/02/17

60 días para que el contratista presente la liquidación

03/04/17

El Gobierno regional de Tumbes, no recurrió a la conciliación y/o arbitraje

El contratista presenta la liquidación dentro del plazo lo estipulado en el artículo 177 del Reglamento de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF

Por lo tanto, al haberse notificado al Gobierno Regional de Tumbes, con fecha 21 de diciembre del 2016, la Carta Notarial N° 002-2016/CONSORCIO PYC, mediante la cual el CONSORCIO PYC, decide RESOLVER TOTALMENTE EL CONTRATO, por lo consiguiente de acuerdo a lo normado en el artículo 177 del reglamento de contrataciones con el Estado, la entidad tenía un plazo de 30 días hábiles para recurrir a los medios de solución de controversias, en tal sentido el plazo se cumplió el 01 de febrero del 2017, sin que la entidad haya sometido la resolución

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

contractual a estos medios de solución sea conciliación y/o arbitraje. Por lo consiguiente desde el 02 de febrero del 2017, la resolución contractual había quedado consentida administrativamente.

Por lo tanto, a partir del 02 de febrero del 2017; la contratista, quedo habilitada para poder presentar la liquidación de la obra; por lo tanto, con fecha 31 de marzo del 2017, mediante **Carta Notarial N° 002-2017/CONSORCIO PYC**, el contratista PYC, presentó la liquidación dentro del plazo de ley. En dicha liquidación se observa que existe un saldo a favor del consorcio por el monto de S/ 24,492.27 soles.

RESPECTO AL PROCESO ARBITRAL

Que, el artículo 184 del Reglamento de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; establece que el plazo para iniciar un proceso arbitral es de 30 días hábiles. En tal sentido el plazo máximo para interponer el arbitraje es hasta el 14 de julio del 2017.

Que, según lo indicado por el Procurador Público regional, mediante Informe N° 0156-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 22 de agosto del 2019; informa que el representante común del CONSORCIO PYC, con fecha 20 de diciembre del 2017, se interpuso la demanda arbitral contra el Gobierno Regional de Tumbes, en cuyo peticitorio, solicita:

- **Se cancele el monto de S/ 24,492.27 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 27/100 SOLES), que corresponde al saldo a favor del contratista.**
- **Se devuelva la carta fianza N° 010538323-002 como garantía de fiel cumplimiento con vigencia hasta el 27 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).**
- **Se devuelva la carta fianza N° 010539248-003 como garantía de adelanto directo con vigencia hasta el 14 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).**
- **Se le cancele los gastos de renovación de carta fianza de fiel cumplimiento de contrato y de adelanto directo.**
- **Se cancele los gastos arbitrales y las costas y costos del proceso arbitral.**

Que, además informa que mediante **OFICIO N° 361-2017/GOBIERNO REGIONAL - PROC.PUB.REG.SGD**, al OSCE, de fecha 10 de noviembre del 2017; el procurador público regional, pone en conocimiento los actos irregulares llevados a

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

cabo por el centro de arbitraje respecto a que se ha vulnerado la Cláusula Vigésimo Quinta, sobre solución de controversias, que expresamente señala "El arbitraje será resuelto por un árbitro único, designado por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE".

Que, con **MEMORANDO Nº 722-2017/DAR, de fecha 05 de enero del 2018**; remitido por el Director de Arbitraje del OSCE, el mismo que trae inserto el Memorando Nº 442-2017/DAA, de fecha 29 de diciembre del 2017; remitido por el Subdirector de Asuntos Administrativos de Arbitrajes, en cuyo tenor establece: "... cualquier audiencia de instalación de árbitro único o del tribunal arbitral Ad Hoc, realizadas sin la participación del OSCE, contraviene lo dispuesto en la normativa de contratación pública y por lo tanto su realización será de exclusiva responsabilidad de las partes asistentes; sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar".

Que, con **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 04, de fecha 05 de marzo del 2018**; el tribunal Arbitral de la Provincia del Santa - Chimbote, dirigido por el árbitro único Víctor F. Pilco Placencia, resuelve: Primero: Declarar Nulo, todo lo actuado en la Resolución Nº 01 y declárese la incompetencia de este despacho arbitral. Segundo: remítase el expediente al Sistema Nacional de Arbitrajes del OSCE para los fines legales pertinentes.

Que, el representante común del Consorcio PYC, ha solicitado la nulidad de la Resolución Nº 04, exponiendo los motivos de hecho y derecho que sustentan su petición; motivo por el cual el Arbitro Único, mediante Resolución Nº 05, corre traslado a la Procuraduría Pública Regional, quien ha absolvió dicho traslado.

Que, revisando la demanda arbitral iniciada por el contratista se observa que sus pretensiones son que el Gobierno Regional de Tumbes:

- o Cancele el monto de S/ 24,492.27 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 27/100 SOLES), que corresponde al saldo a favor del contratista.
- o Devuelva la carta fianza Nº 010538323-002 como garantía de fiel cumplimiento con vigencia hasta el 27 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).
- o Devuelva la carta fianza Nº 010539248-003 como garantía de adelanto directo con vigencia hasta el 14 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).
- o Cancele los gastos de renovación de carta fianza de fiel cumplimiento de contrato y de adelanto directo
- o Cancele los gastos arbitrales y las costas y costos del proceso arbitral.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

En tal sentido es de precisar que no es la entidad quien plantea el proceso arbitral, ni tampoco es una pretensión del mismo proceso arbitral que se discuta sobre la liquidación y/o si la misma ha quedado firme o consentida, muy por el contrario, es el Consorcio quien mediante proceso arbitral exige se dé cumplimiento a las pretensiones de devolución de cartas fianzas y pago de saldo a favor por haber quedado firma y consentida la liquidación presentada.

Adicionalmente a ello, es de indicar que el Gobierno regional de Tumbes, mediante **OFICIO Nº 418-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRO-GR**, de fecha 27 de junio del 2017; sostiene que: ... "la liquidación presentada por el contratista es invalida porque, no se presenta los cálculos suscritos por el profesional técnico ofertado, y que por lo tanto no podría estar consentida la liquidación" (...). Sin embargo se observa que dicha observación no sería válida, toda vez que no se cumple con lo normado en el artículo 179 del reglamento⁴ ... (...) la entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los 15 días siguientes.

Por lo tanto, el procedimiento arbitral, no tendría razón de ser atendiendo que no está en discusión arbitral la liquidación de la obra.

DE LA INDEBIDA EJECUCIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS.

Que, la **Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, ha determinado en la **OPINIÓN Nº 030-2014/DTN**, con respecto a la ejecución de las garantías lo siguiente:

En el supuesto que el contratista haya cumplido con su obligación de renovar una garantía oportunamente; es decir, antes de su vencimiento, presentándola a la Entidad con fecha posterior, la Entidad no debiera solicitar la ejecución de dicha garantía, pues no se encontraría desprotegida ante un eventual incumplimiento del contratista.

Cuando el contratista renueva una garantía antes de la fecha de su vencimiento y la presenta en fecha posterior a la Entidad, no corresponde que esta solicite la ejecución de dicha garantía, pues no se encontrará desprotegida ante el eventual incumplimiento de las obligaciones del contratista.

⁴ El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

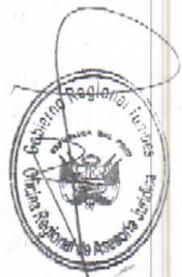
En el supuesto que el contratista cumpla con renovar una garantía el mismo día del vencimiento, esto es, dentro de la vigencia de la misma, y la presenta en fecha posterior a la Entidad, no corresponde que esta solicite la ejecución de dicha garantía, pues no se encontrará desprotegida ante el eventual incumplimiento de las obligaciones del contratista.

Una vez vencida la vigencia de una garantía otorgada por el contratista, sin que este haya realizado su renovación, la Entidad podrá solicitar la ejecución de la misma. No obstante, puede suceder que, luego de vencida la garantía y sin que la Entidad haya solicitado su ejecución, el contratista la renueve, en cuyo caso la Entidad no podrá solicitar la ejecución de tal garantía, pues estaría haciendo un uso abusivo de su derecho.

Que, el representante común del **CONSORCIO PYC**, ha denunciado administrativamente la supuesta ilegal ejecución de las cartas fianzas otorgadas, por concepto de fiel cumplimiento; y, adelanto directo, cada una por el monto ascendente a S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).

Que, de los argumentos determinado por el representante común del consorcio PYC, **se puede advertir que el 18 de octubre de 2019, la Entidad Financiera SCOTIABANK renueva la carta fianza N° 10538323-009**, determinando que la garantía rige desde el 05 de setiembre de 2019; y, vencerá el día 03 de enero de 2020. Con respecto a **la Carta Fianza N° 10539248-010, su renovación rige a partir del 02 de setiembre de 2019** y vencerá el día 31 de diciembre de 2019. Esta información es corroborada con las copias de las mismas cartas fianzas existentes en el expediente.

El Jefe de la Oficina Regional de Administración, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, información con respecto a la situación de las garantías de fiel cumplimiento y adelanto directo otorgadas por el consorcio PYC, en la cual se advierte que mediante cartas notariales N° 064-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA; y N° 066-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, han solicitado la efectivización de las cartas fianza por concepto de adelanto directo y fiel cumplimiento, esto es por no haber sido renovadas en ese momento por el CONSORCIO P Y C, las cuales son recepcionadas el día 06 de setiembre de 2019 por la Entidad Financiera SCOTIABANK, cartas fianza cuya ejecución se materializó a través del cheque de Gerencia N° 08802489-8-009-112; por el monto ascendente a S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES); y, el cheque de Gerencia N° 08802490-6-009-112, por el monto ascendente a S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES); a la orden del Gobierno Regional de Tumbes.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 2 JUL 2022

Sin embargo, se puede advertir que a pesar que la Entidad Financiera SCOTIABANK, ejecutó las garantías de fiel cumplimiento y adelanto directo otorgadas por el CONSORCIO P Y C, el día 18 de octubre de 2019 (aproximadamente un mes y medio del vencimiento de las garantías otorgadas por el CONSORCIO P Y C), la misma entidad financiera renueva la garantía de fiel cumplimiento, determinando que la vigencia de la citada garantía es a partir del 05 de setiembre de 2019; y vencerá el 03 de Enero de 2020; y, con respecto a la garantía de adelanto directo, la renueva, determinando que rige desde el 02 de setiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, este procedimiento fue totalmente irregular, toda vez que se aprecia que no existió un requerimiento formal, por parte de la entidad hacia el Consorcio para la renovación de las cartas fianzas; siendo que lo que sí se puede verificar es que existe una renovación de las mismas por parte del Contratista, tal como se aprecia de las cartas fianzas. Además, se debe tener presente que el Contratista CONSORCIO PYC, no tenía obligación alguna de renovar las referidas cartas fianzas, toda vez que la liquidación de obra ya había quedado firme y consentida y con un saldo a favor del contratista.

DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y ADELANTO DIRECTO

Que, de acuerdo al primer párrafo del artículo 126 del Reglamento al haber quedado consentida la liquidación, ha culminado la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento y además el párrafo segundo del citado artículo, también se establece que existiendo un saldo a favor del Consorcio PYC, debe devolverse la carta fianza N° 010538323-002 que garantiza el Fiel cumplimiento del contrato, por el monto de S/ 216,093.30 soles.

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor. (...)



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

Que, asimismo el artículo 129 del Reglamento de Contrataciones con el Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; establece en el párrafo segundo que la vigencia es hasta la amortización total del adelanto, y que en el presente caso el monto del adelanto directo se ha realizado su amortización total, siendo que de la liquidación se observa que existe un saldo a favor del Contratista PYC por el monto de S/ 24,492.27 soles, por lo cual corresponde la devolución de la carta fianzas N° 010539248-003 que garantiza el adelanto directo por el monto de S/ 216,093.030 soles

Artículo 129.- Garantía por adelantos

La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar. (...)

RESPECTO A LA IDENTIFICACION DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES POR LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS

RESPECTO A LA INOBSERVANCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

Que, la liquidación presentada por el CONSORCIO PYC, encargado de la obra, ha quedado consentida en la entidad, toda vez que la misma no ha sido materia de pronunciamiento alguno por parte de los funcionarios responsables de su revisión. Tal como lo establece el artículo 179 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, la Entidad deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Que, como se puede apreciar la liquidación de la obra "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL MALECÓN DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES, COMPONENTE REHABILITACIÓN DE LA CÁMARA DE BOMBEO MIGUELAYO", arroja un saldo a favor del contratista, por el monto de S/ 24,492.27 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 27/100 SOLES).

Que, en tal sentido al no haberse emitido pronunciamiento alguno por parte de los funcionarios responsables de la revisión de la liquidación, no se puede verificar si la liquidación presentada por el contratista está correctamente realizada y si la misma tiene sustento técnico y/o legal.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

Que, en tal sentido corresponde **DERIVAR** copia de los actuados a la Secretaría de procesos administrativos disciplinarios, a fin de que se inicie las acciones correspondientes, contra los funcionarios y servidores que resulten responsables por no haber tomado las previsiones del caso por la no revisión de la liquidación, que permitieron el consentimiento de la liquidación final de la obra, para lo cual se debe hacer una investigación previa, a fin de que identifiquen a los presuntos infractores y se pueda individualizar las responsabilidades de cada personal inmerso en el hecho.

Que, así mismo se debe solicitar que Control Interno y/o contraloría de la Republica realicen un examen de control a la obra en cuestión a fin de poder realizar una investigación al respecto y se puedan identificar a los presuntos infractores y se pueda individualizar las responsabilidades de cada personal inmerso en el hecho.

DE LA INCORRECTA EJECUCION DE LAS CARTAS FIANZAS

Que, se ha revisado la documentación existente en el expediente administrativo, que el Jefe de la Oficina Regional de Administración, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, información con respecto a la situación de las garantías de fiel cumplimiento y adelanto directo otorgadas por el consorcio PYC, en la cual se advierte que mediante cartas notariales Nº 064-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA; y Nº 066-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, han solicitado la efectivización de las cartas fianza por concepto de adelanto directo y fiel cumplimiento, esto es por no haber sido renovadas en ese momento por el CONSORCIO P Y C, las cuales son recepcionadas el día 06 de setiembre de 2019 por la Entidad Financiera SCOTIABANK, cartas fianza cuya ejecución se materializó a través del cheque de Gerencia Nº 08802489-8-009-112; por el monto ascendente a S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES); y, el cheque de Gerencia Nº 08802490-6-009-112, por el monto ascendente a S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES); a la orden del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, como se aprecia, **un contrato suscrito bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado puede ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, bajo las causales establecidas en el artículo 131 del reglamento**, donde se detalla cuáles son las causales para la ejecución de garantías.

Que, así mismo existe la **Opinión Nº 015-2014/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, que indica:

En su numeral 2.2. "En el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 134 del Reglamento, se establece que el monto ejecutado de la garantía por no haber sido renovada antes de su vencimiento, le será devuelto al contratista, al término del contrato, si es que no tiene



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

deudas con la Entidad ¿Esta disposición implica que la Entidad se convierte en depositaria de esta suma de dinero en tanto el contrato esté vigente?" (sic).

Como se ha indicado en los antecedentes de la presente opinión, las consultas que absuelve el OSCE son aquellas consultas genéricas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado; en esa medida, en vía de consulta, este Organismo Supervisor no puede emitir opinión sobre aspectos que exceden la habilitación establecida en el literal j) del artículo 58 de la Ley.

No obstante, debe indicarse que, conforme a la función resarcitoria que cumple la garantía de fiel cumplimiento y lo establecido en el artículo 164 del Reglamento, el monto ejecutado por la Entidad por la falta de renovación de dicha garantía responde ante la eventual resolución del contrato por causa imputable al contratista y ante el incumplimiento del pago del saldo a cargo del contratista establecido en el acta de conformidad de la recepción de su prestación o la liquidación final del contrato debidamente consentida y ejecutoriada, según corresponda, luego de tres (3) días de haber sido requerido por la Entidad. El monto remanente deberá ser devuelto al contratista al término del contrato, sin que ello genere a la Entidad la obligación de pagar intereses.

Que, de lo indicado por OSCE, **podemos inferir que, de conformidad con el Reglamento de Contrataciones con el Estado, si la garantía de fiel cumplimiento fue ejecutada, cuando culmine el contrato y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto al contratista sin dar lugar al pago de intereses.**

Al respecto, la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento no debe entenderse como que el monto ejecutado ha pasado a formar parte del patrimonio de la entidad y que esta pueda disponer como crea conveniente de él, sino sólo, que dicha suma de dinero se encuentra efectivamente en manos de la entidad, pero sigue garantizando el debido cumplimiento del contrato, y una vez que este haya culminado, será devuelto al contratista si no existen deudas pendientes.

Que, en tal sentido corresponde **DERIVAR** copia de los actuados a la Secretaría de procesos administrativos disciplinarios, a fin de que se inicie las acciones correspondientes, contra los funcionarios y servidores que resulten responsables por no haber tomado las previsiones del caso para cautelar el dinero de la ejecución de la carta fianza, dinero que se supone estaría garantizando el debido cumplimiento del contrato.

Que, así mismo se debe solicitar que Control Interno y/o contraloría de la República realicen un examen de control a la obra en cuestión a fin de poder realizar una investigación al respecto y se puedan identificar a los presuntos infractores y se pueda individualizar las responsabilidades de cada personal inmerso en el hecho.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

DE LAS RECOMENDACIONES:

PRIMERO. - Que, corresponde **APROBAR EL CONSENTIMIENTO, de la liquidación** de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES, COMPONENTE: REUBICACION DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO", presentada por el representante común del Consorcio PYC, mediante Carta Notarial N° 002-2017/CONSORCIO PYC, de fecha 31 de marzo del 2017.

SEGUNDO. - Que, corresponde **APROBAR, la liquidación final de la ejecución de la obra** "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES, COMPONENTE: REUBICACION DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO", por un monto total de S/ 2'183,871.42 (Dos Millones ciento ochenta y tres mil ochocientos setenta y uno y 42/100 soles), a cargo del CONSORCIO PYC, Por haber quedado firme y consentida la misma. **TERCERO. - DECLARESE PROCEDENTE, el pago por el monto de S/ 24,492.27 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 27/100 SOLES)., a favor de la Empresa CONSORCIO PYC.**

CUARTO. - DECLARESE PROCEDENTE, la devolución de la carta fianzas, indebidamente ejecutadas:

- o **Devuelva la carta fianza N° 010538323-002**, por concepto de garantía de fiel cumplimiento con vigencia hasta el 27 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).
- o **Devuelva la carta fianza N° 010539248-003**, por concepto de como garantía de adelanto directo con vigencia hasta el 14 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).

QUINTO. - DERIVAR copia de los actuados a la **Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios**, a fin de que se inicie las acciones correspondientes, contra los funcionarios y servidores que resulten responsables por:

1. **No haber emitido pronunciamiento respecto a la liquidación presentada por parte del representante legal del CONSORCIO PYC**, consorcio ejecutor de la obra.
2. **Haber dejado que quede firme y consentida la liquidación presentada por parte del representante legal del CONSORCIO**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

PYC, consorcio ejecutor de la obra; lo cual ha generado una indefensión a la entidad regional.

3. Haber ejecutado de manera ilegal la carta fianza N° 010538323-002, por concepto de garantía de fiel cumplimiento con vigencia hasta el 27 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).
4. Haber ejecutado de manera ilegal la carta fianza N° 010539248-003, por concepto de como garantía de adelanto directo con vigencia hasta el 14 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).

SEXTO. - REMITIR copia del acto resolutivo a la Unidad Ejecutora de Inversión de la entidad regional, para que realice el registro de la misma en el INVERTE PE y en el Banco de Proyectos.

Dicho esto, podemos mencionar que mediante **Informe Legal N° 230-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 13 de julio del 2022; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINO; LA GERENCIA GENERAL REGIONAL** deberá **DISPONER** la emisión del **ACTO RESOLUTIVO** con las **RECOMENDACIONES, ESTIPULADAS** en el **INFORME N° 013-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-/ORAJ-OR**, fecha 16 de enero del 2020, como se detallan:

PRIMERO: Que, corresponde **APROBAR EL CONSENTIMIENTO**, de la liquidación de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES, COMPONENTE: REUBICACION DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO", presentada por el representante común del Consorcio PYC, mediante Carta Notarial N° 002-2017/CONSORCIO PYC, de fecha 31 de marzo del 2017.

SEGUNDO: Que, corresponde **APROBAR**, la liquidación final de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES, COMPONENTE: REUBICACION DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO", por un monto total de S/ 2'183,871.42 (Dos Millones ciento ochenta y tres mil ochocientos setenta y uno y 42/100 soles), a cargo del CONSORCIO PYC, Por haber quedado firme y consentida la misma.

TERCERO. - DECLARESE PROCEDENTE, el pago por el monto de S/ 24,492.27 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 27/100 SOLES), a



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

favor de la Empresa CONSORCIO PYC. **CUARTO. - DECLARESE PROCEDENTE**, la devolución de la carta fianzas, indebidamente ejecutadas:

- o **Devuelva la carta fianza N° 010538323-002**, por concepto de garantía de fiel cumplimiento con vigencia hasta el 27 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).
- o **Devuelva la carta fianza N° 010539248-003**, por concepto de como garantía de adelanto directo con vigencia hasta el 14 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).

QUINTO. - DERIVAR copia de los actuados a la Secretaría de procesos administrativos disciplinarios, a fin de que se inicie las acciones correspondientes, contra los funcionarios y servidores que resulten responsables por:

1. No haber emitido pronunciamiento respecto a la liquidación presentada por parte del representante legal del CONSORCIO PYC, consorcio ejecutor de la obra.
2. Haber dejado que quede firme y consentida la liquidación presentada por parte del representante legal del CONSORCIO PYC, consorcio ejecutor de la obra; lo cual ha generado una indefensión a la entidad regional.
3. Haber ejecutado de manera ilegal la carta fianza N° 010538323-002, por concepto de garantía de fiel cumplimiento con vigencia hasta el 27 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).
4. Haber ejecutado de manera ilegal la carta fianza N° 010539248-003, por concepto de como garantía de adelanto directo con vigencia hasta el 14 de agosto de 2017, por S/ 216,093.30 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).

SEXTO. - REMITIR copia del acto resolutorio a la Unidad Ejecutora de Inversión de la entidad regional, para que realice el registro de la misma en el INVERTE PE y en el Banco de Proyectos.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 22 JUL 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, CONSENTIDA la LIQUIDACIÓN de la OBRA denominada **"MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES, COMPONENTE: REUBICACION DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO"**, presentada por el representante común del Consorcio PYC, mediante Carta Notarial Nº 002-2017/CONSORCIO PYC, de fecha 31 de marzo del 2017; y, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la LIQUIDACIÓN FINAL de la EJECUCIÓN de la OBRA **"MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES, COMPONENTE: REUBICACION DE LA CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO"**, por un monto total de **S/ 2'183,871.42** (Dos Millones ciento ochenta y tres mil ochocientos setenta y uno y 42/100 soles), **A CARGO DEL CONSORCIO PYC, POR HABER QUEDADO FIRME Y CONSENTIDA LA MISMA**; y, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR, PROCEDENTE el pago por el monto de **S/ 24,492.27** (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 27/100 SOLES) a favor de la Empresa **CONSORCIO PYC**; y, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR, PROCEDENTE la devolución de las cartas fianzas, indebidamente ejecutadas que se detallan a continuación; y, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

- o **DEVOLVER LA CARTA FIANZA Nº 010538323-002**, por concepto de garantía de fiel cumplimiento con vigencia hasta el 27 de agosto de 2017, por el monto de **S/ 216,093.30** (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).
- o **DEVOLVER LA CARTA FIANZA Nº 010539248-003**, por concepto de como garantía de adelanto directo con vigencia hasta el 14 de agosto de 2017, por la suma de **S/ 216,093.30** (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).

ARTÍCULO QUINTO. - DERIVAR, copia de los actuados a la **Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios**, para el inicio de las acciones



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000157 -2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 2 JUL 2022

correspondientes, contra los funcionarios y/o servidores públicos que resulten responsables por:

1. **NO HABER EMITIDO PRONUNCIAMIENTO respecto a la liquidación presentada por parte del representante legal del CONSORCIO PYC**, consorcio ejecutor de la obra.
2. **HABER DEJADO QUE QUEDA FIRME Y CONSENTIDA LA LIQUIDACIÓN presentada por parte del representante legal del CONSORCIO PYC**, consorcio ejecutor de la obra; lo cual ha generado una indefensión a la entidad regional.
3. Haber ejecutado de manera ilegal la **CARTA FIANZA N° 010538323-002, por concepto de garantía de fiel cumplimiento** con vigencia hasta el 27 de agosto de 2017, por **S/ 216,093.30** (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).
4. Haber ejecutado de manera ilegal la **CARTA FIANZA N° 010539248-003, por concepto de como garantía de adelanto directo** con vigencia hasta el 14 de agosto de 2017, por **S/ 216,093.30** (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON 30/100 SOLES).

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copia del acto resolutivo a la Unidad Ejecutora de Inversión de la entidad regional, para que realice el registro de la misma en el INVERTE PE y en el Banco de Proyectos; y, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución al representante legal del **CONSORCIO PYC**, en su domicilio consignado en el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Licitación Pública SM N° 04-2016-GRT-CS-1, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura y demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenin Haroldo Ariza Silva
Gerente Regional de Infraestructura